



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00286-00

Demandante: CARLOS RAFAEL RUIZ CASTILLO

Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Carlos Rafael Ruiz Castillo, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación, Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional. Solicita la nulidad del acto administrativo contenido No. 18116/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DIAPE-1.9 de fecha 14 de diciembre de 2011, mediante el cual la entidad pública demandada negó al demandante el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste salarial del 20%, respecto del cual argumenta tener derecho.

Estando la presente demanda para decidir sobre su admisión, se observa que la misma proviene del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla, toda vez que estando el proceso para proferir sentencia, mediante providencia de fecha 3 de octubre de 2014 (fl.232-233), se resolvió declarar la falta de competencia territorial.

Conforme a lo anterior advierte el Despacho que, por la etapa procesal en que fue declarada la falta de competencia, el presente medio de control carece de los traslados para notificar en el momento procesal correspondiente a la parte demandada, al ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado así como la copia de la demanda para el archivo del juzgado, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá allegar lo solicitado dentro del término aquí otorgado.

Se advierte además, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar copia de la DEMANDA firmada, tanto en medio físico como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Carlos Rafael Ruiz Castillo, contra la Nación, Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al Doctor **Orlando Arturo Corredor Hurtado**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.167.393 y T.P. No. 102.791 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ